



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>RADICACIÓN:</b>	20001-4003-002-2021-00034-00
<b>DEMANDANTE:</b>	OTONIEL ARIÑO URBINA
<b>DEMANDADO:</b>	JOSE LUIS OVALLE ANGARITA

La parte ejecutante aportó constancia de notificación personal en el memorial de fecha de 30 de septiembre de 2021, con el propósito de subsanar lo indicado en el auto que negó seguir adelante la ejecución, de fecha 7 de septiembre de 2021.

Examinada las diligencias, advierte el juzgado que no hay prueba alguna de que la parte ejecutante haya notificado efectivamente a la parte ejecutada del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de fecha tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021), toda vez que, dentro de los documentos allegados al Despacho, no hay constancia de que se haya enviado copia de la demanda con sus anexos, así como del auto que libra mandamiento de pago.

Lo anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice: *"NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."*

De manera que, la parte ejecutante deberá notificar a la parte ejecutada JOSE LUIS OVALLE ANGARITA, de la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de fecha 3 de junio de 2021, aportando

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5802362

confirmación del recibido de la providencia a notificar, junto con la demanda y sus anexos.

Así las cosas, esta judicatura negará seguir adelante con la ejecución, y procederá a requerir a la parte ejecutante, para que notifique al demandado en legal forma, conforme a lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2021. En consecuencia, se:

### RESUELVE:

PRIMERO: Negar seguir adelante con la ejecución por las razones expuestas.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar en legal forma al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, tal como lo dispone el Art. 317 del Código General del Proceso. De haber surtido ya la notificación en debida forma, apórtense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

**Firmado Por:**

**Martha Elisa Calderon Araujo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4945b483fae50aac2c30873d3f460d25e72b4f21cfbe63acee73ebf8d4e0d2df**

Documento generado en 18/11/2021 12:05:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>